



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 0685800

4. MOTA

4.º CLASE

Dn. Jose María SARASUA ZUBIETA, de edad, casado, con domicilio en Aretxabaleta (Gipuzkoa), calle Lorategi, 2, 20000-000, 15103440-F, como Secretario de **“MUNDUKIDE FUNDAZIOA”**,

CERTIFICO:

1. - Que con fecha de 13 de diciembre de 1999 se reunió a las 18:00 horas el Patronato de **“MUNDUKIDE FUNDAZIOA”** en su domicilio social ubicado en Aretxabaleta (Gipuzkoa), calle Murubide nº5.
2. - Que a la misma acudieron todos sus miembros quedando válidamente constituida dicha sesión.
3. - Que los asuntos a tratar fueron los siguientes:

- I. - Modificar los artículos 5, 8, 10 y 19 de los Estatutos Sociales de **“MUNDUKIDE FUNDAZIOA”**.

Una vez deliberado el asunto, se adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

*“Modificar los artículos 5, 8, 10 y 19 de los Estatutos Sociales de **“MUNDUKIDE FUNDAZIOA”** siendo su redacción la siguiente:*

Artículo 5. - Domicilio social

El domicilio social estará situado en Aretxabaleta (Gipuzkoa), en el nº 2 del Barrio Aozaraza

La fundación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la fundación serán acordados por sus órganos de gobierno, los cuales comunicarán al Registro de Fundaciones la nueva dirección.

Artículo 8.- Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

En este sentido, podrán ser beneficiarios los habitantes de las comarcas o regiones del Tercer Mundo. Estos tendrán preferencia ante los demás beneficiarios teniendo en cuenta los fines de la Fundación, y en todo caso, respetando los criterios de imparcialidad y objetividad establecidos en la elección de los beneficiarios. Asimismo, otra clase de personas jurídicas serán beneficiarias de modo complementario.

Para elegir los principales beneficiarios de esta Fundación, el Patronato seguirá los siguientes criterios:

- *Tratarse de comarcas o regiones ubicadas en el Tercer Mundo.*
- *Nivel de desarrollo socioeconómico de las comarcas o regiones.*
- *Nivel de arraigo de la labor comunitaria de las regiones o comarcas.*

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Composición del Patronato

El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

El Patronato se compondrá de la siguiente forma:

- *Un representante designado por cada una de las siete asociaciones que constan en la escritura de fundación.*
- *En tanto en cuanto haya entidades colaboradoras, entre seis y doce representantes de las entidades colaboradoras, pudiendo su representación ponderarse entre un mínimo de un representante y un máximo de tres.*
- *En tanto en cuanto haya personas físicas colaboradoras, entre uno y tres representantes designados por las personas físicas colaboradoras.*

Artículo 19.- Destino de ingresos y gastos de administración

Uno. *Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.*

Dos. *La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.*

Tres. *A la realización de sus fines se destinarán en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos, el setenta por ciento de las rentas y los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a los mismos.*



Notaria erabilera soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 0685801

4. MOTA

4.º CLASE

Las aportaciones en concepto de fondos patrimoniales, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan condicionadas al cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a aumentar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a la instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentariamente vigentes.”

II. - Aprobar la realización de las aportaciones patrimoniales iniciales siguientes:

ASOCIACIÓN ANELKAR:	10.000 pesetas.
ASOCIACIÓN: AITXORROTX:	10.000 pesetas.
ASOCIACIÓN BANOIA:	10.000 pesetas.
ASOCIACIÓN: FISC:	10.000 pesetas.
ASOCIACIÓN HARREMAN:	10.000 pesetas.
ASOCIACIÓN HIRUATX:	10.000 pesetas.

Tras el debate de dicho asunto se procedió a votar adoptando por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

“Aprobar la realización de las aportaciones patrimoniales iniciales siguientes:

ASOCIACIÓN ANELKAR:	10.000 pesetas.
ASOCIACIÓN AITXORROTX:	10.000 pesetas.
ASOCIACIÓN BANOIA:	10.000 pesetas.
ASOCIACIÓN FISC:	10.000 pesetas.
ASOCIACIÓN HARREMAN:	10.000 pesetas.
ASOCIACIÓN HIRUATX:	10.000 pesetas”.

III. - Modificar la Dotación Patrimonial Inicial, cuyo importe se establece en 1.060.000 pesetas.

Tras el debate de dicho asunto se procedió a votar adoptando por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

“Modificar la Dotación Patrimonial Inicial, cuyo importe se establece en 1.060.000 pesetas”.